

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN MADRID A 26 DE MAYO DE 1536.
 ORDENANDO NO SE SAQUEN INDIOS ESCLAVOS DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, A NO SER UNO O DOS PARA EL PROPIO SERVICIO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401, Libro 2.]

/f.º 174/ para que ninguno saque yndio sino fuere vno o dos para su servicio.

la Reyna

nuestro gouernador de la provincia de nicaragua o a vuestro lugar teniente sabed que me han hecho relacion que se han sacado y sacan muchos yndios esclauos de la provincia asi para el peru como para otras partes y que demas del grand dapno que esa provincia ha recebido en haberse deminuydo mucho los naturales della siendo como dizen que hera muy poblada los yndios que ansi han sacado y sacan se muere ansi en la mar con el trauajo della y falta de mantenimiento como en la tierra donde llego por la mudança de las tierras y grand descontento que tienen y porque nuestra voluntad es que los yndios naturales desas partes de tal manera sirva a los españoles que las van a conquistar y poblar que ellos viuan y se conserven y viuiendo puedan venir en conoçimiento de Dios Nuestro Señor y de nuestra santa fee catholica y anteçipandoles la muerte no pierdan tan grand beneficio. por ende yo vos mando que luego que esta reçibays hagais apregonar en los pueblos de christianos desas provincia que ninguno saque yndio ni yndia esclava della sino fuere vno o dos para su seruiçio so pena de perdimiento de todos sus bienes y que sea perpetuamente desterrado della y asi pregonado terneys mucho cuydado de executar las penas de los que lo contrario hizieren porque la negligencia que en esto tovierdes mandaremos castigar al tiempo de vuestra residencia como hecha en cosa que tenemos por tan ynportante al seruiçio de Dios y nuestro e no fagades endeal. Fecha en madrid a XXVI dias del mes de mayo de mill e quinientos e tretta e seis años. yo la reyna refrendada de samano y señalada de los dichos.